



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2019-00140-00
DEMANDANTE: JOSE WILLIAN MARTÍNEZ PÉREZ
DEMANDADO: ALFONSO DE JESÚS MUÑOZ BONETH

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho informándole que fue presentado poder. Sírvase Proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que mediante correo electrónico, se recibió el día 27 de noviembre de 2020, proveniente de la dirección electrónica eduardocandanozasuarez@hotmail.com, poder otorgado por el demandante JOSÉ WILLIAM MARTÍNEZ PÉREZ con diligencia de presentación personal efectuada ante la Notaría Única del Círculo de Malambo, a favor del abogado EDUARDO JOSÉ CANDANOZA SUAREZ, de conformidad con las facultades estrictamente conferidas.

Pues bien, respecto de los poderes, el artículo 76 estipula: “El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. [...]”

Aunado a lo anterior, el numeral 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, establece:

“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Cursiva fuera de texto original)

Esgrimidas las líneas precedentes y teniendo en cuenta que al poder allegado se le dio la debida aplicación a la norma premencionada y que fue otorgado en debida forma, este Despacho ordena reconocer personería jurídica al abogado EDUARDO JOSÉ CANDANOZA SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía número 72041214 expedida en Malambo y Tarjeta Profesional No. 58.530 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante JOSÉ WILLIAM MARTÍNEZ PÉREZ, en los términos y de conformidad con las facultades conferidas en el poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Reconocer personería jurídica al abogado EDUARDO JOSÉ CANDANOZA SUAREZ identificado con cédula de ciudadanía número 72041214 expedida en Malambo y Tarjeta Profesional No. 58.530 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del demandante JOSÉ WILLIAM MARTÍNEZ PÉREZ, en los términos y de conformidad con las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 5 de fecha 2 de febrero de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario